



**RESOLUCIÓN, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, POR LA QUE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS SOBRE LA OPERATORIA CONTABLE RELATIVA AL DESARROLLO DEL MECANISMO ADICIONAL DE FINANCIACIÓN DERIVADO DEL COMPARTIMENTO FONDO DE LIQUIDEZ AUTONÓMICO DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

A través de la Orden, de 2 de noviembre de 2012, del Consejero de Economía y Hacienda se dictaron las normas relativas a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero. En concreto, se establecieron las normas necesarias para la aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) del mecanismo del Fondo de Liquidez Autonomo, estableciendo el procedimiento de orden interno que permitiera la remisión al citado Ministerio de la información necesaria para su ejecución y la sujeción del mecanismo a control financiero. Sin embargo, la reseñada Orden no incluía las operaciones contables derivadas de dicha remisión.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, ha configurado dicho mecanismo como un compartimento del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, conteniéndose en él la normativa aplicable al mismo, al quedar derogado el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero.

La Intervención General de la CARM ha aprobado anualmente,- tras manifestar la CARM su voluntad de adhesión al Fondo de Liquidez Autonomo por primera vez mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de septiembre de 2012-, una resolución para la correcta aplicación de dicho mecanismo. Han sido dos: la Resolución de 2 de febrero de 2013 y Resolución de 7 de marzo de 2014, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueba la Instrucción de la Intervención General para la correcta aplicación del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero; y la Resolución de 9 de abril de 2015 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueba la Instrucción de la Intervención General para la correcta aplicación del mecanismo adicional de financiación derivado del compartimento Fondo de Liquidez Autonomo del Fondo de Financiación a



Comunidades Autónomas, aprobado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

No obstante, en las indicadas Resoluciones tampoco se dictan las normas sobre operatoria contable referida al desarrollo del mencionado mecanismo adicional de financiación derivado del “Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico” del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.

Sin perjuicio de lo anterior, y dada su naturaleza de mecanismo extraordinario de financiación, se ha venido aplicando la misma operatoria contable aplicable para el desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago a proveedores a que se refiere el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, así como el Real Decreto Ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se creó el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores y estableció las condiciones que permitirían la obtención de recursos financieros suficientes para la financiación de las operaciones de endeudamiento que pudieran concertarse para el pago de las operaciones pendientes.

A tenor de lo expuesto, este centro directivo ha entendido que tal laguna puede ser colmada mediante la invocación del principio de analogía establecido por el artículo 4 del Código Civil, que establece que procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón. Por lo tanto, se considera de aplicación en este supuesto la Resolución, de 15 de noviembre de 2012, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueba la Instrucción por la que se dictan las normas sobre la operatoria contable derivada del desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago de proveedores a que se refiere el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

La disposición adicional primera de la reseñada Orden de 2 de noviembre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda, faculta al Interventor General para dictar las Instrucciones que se entiendan necesarias para la correcta aplicación del mecanismo regulado en la misma.

En consecuencia, en uso de las competencias que a esta Intervención General reconoce el artículo 91 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

#### RESUELVO

Se aprueba la Instrucción por la que se dictan las normas relativas a la operatoria contable a seguir en la aplicación del mecanismo adicional de financiación derivado del “Compartimento Fondo de Liquidez Autonómico” del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, aprobado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre,



**Región de Murcia**  
Consejería de Hacienda  
y Administración Pública

Intervención General

de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

Murcia, 15 de septiembre de 2015  
El Interventor General

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.



**INSTRUCCIÓN POR LA QUE SE DICTAN LAS NORMAS SOBRE LA OPERATORIA CONTABLE RELATIVA AL DESARROLLO DEL MECANISMO ADICIONAL DE FINANCIACIÓN DERIVADO DEL COMPARTIMENTO FONDO DE LIQUIDEZ AUTÓNOMICO DEL FONDO DE FINANCIACIÓN A COMUNIDADES AUTÓNOMAS, APROBADO POR EL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

**Regla única.** Para el correcto desarrollo del mecanismo adicional de financiación derivado del “Compartimento Fondo de Liquidez Autonomico” del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, aprobado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, se declara de aplicación la operatoria contable prevista en la Resolución, de 15 de noviembre de 2012, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se aprueba la Instrucción por la que se dictan las normas sobre la operatoria contable derivada del desarrollo del mecanismo extraordinario de financiación para el pago de proveedores a que se refiere el Acuerdo 6/2012, de 6 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

**Disposición final. Inicio de los efectos.** La presente Instrucción será de aplicación desde la adhesión de la CARM al mecanismo de apoyo a la liquidez previsto en el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero,- en la actualidad Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico-.

Murcia, 15 de septiembre de 2015

El Interventor General

Fdo.: Eduardo Garro Gutiérrez.